



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“Estudio en la duda, acción en la fe”

Reglamento Editorial Universitario

REGLAMENTO EDITORIAL UNIVERSITARIO

C O L E C C I Ó N
J U S T O S I E R R A
Documentos y Estudios sobre la Universidad

Candita Victoria Gil Jiménez
Rectora

REGLAMENTO EDITORIAL UNIVERSITARIO

Aprobado en Sesión Ordinaria
del H. Consejo Universitario
el 19 de agosto de 2005



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Primera edición 2006

© Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Secretaría de Servicios Académicos
Av. Universidad s/n
Zona de la Cultura, Centro
Villahermosa, Tab. C.P. 86000

Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.

ISBN: 968-2024-06-X

Impreso y hecho en México

COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO EDITORIAL

M. P. E. S. MARÍA ISABEL ZAPATA VÁSQUEZ
Secretaria de Servicios Académicos

M. D. P. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
Abogado General

L. A. E. GERMÁN VIDAL ARENAS
Secretario Técnico de Rectoría

ING. MIGUEL ÁNGEL RUIZ MAGDÓNEL
Director de Difusión Cultural y Extensión

M. G. C. RAÚL ARMANDO HERNÁNDEZ GLORY
Coordinador de Difusión Cultural

COLABORADOR

Dr. Alberto J. Sánchez

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	11
CAPÍTULO II. De las Publicaciones	13
CAPÍTULO III. Del Consejo General Editorial	15
CAPÍTULO IV. Del Responsable del Fondo Editorial Universitario	18
CAPÍTULO V. De los Consejos Editoriales Divisionales	20
CAPÍTULO VI. De las Sesiones de los Consejos	23
CAPÍTULO VII. De los Evaluadores Técnicos	26
CAPÍTULO VIII. De los Dictámenes de las Publicaciones	27
De las Publicaciones No Periódicas	
De las Publicaciones Periódicas	
CAPÍTULO IX. De los Requisitos de las Publicaciones	29
De las Publicaciones No Periódicas	
De las Publicaciones Periódicas	
TRANSITORIOS	33
BIBLIOGRAFÍA	35

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), establece como premisa básica que la labor editorial de las IES, enmarcada dentro de las funciones sustantivas de difusión y extensión, cumple la importante misión de transmitir la cultura universal y difundir el quehacer de la educación superior a la sociedad.

Es el medio idóneo mediante el cual la Universidad difunde y divulga las manifestaciones del arte, la ciencia, la tecnología y el humanismo que se generan como productos de su quehacer académico y científico, enriqueciendo la relación con la sociedad de la que emerge y el espíritu del hombre a través del diálogo autor-lector que toda obra implica.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo que han cristalizado en las últimas décadas las editoriales universitarias, el escenario nacional está cruzando por una problemática en la que destaca la ausencia de políticas y normativas, que son factores esenciales para la definición de una filosofía y tradición editoriales que fortalezcan la identidad y capacidad para generar conocimiento en las instituciones. A ello han contribuido la inoperancia de los reglamentos y consejos editoriales, y el deficiente control de calidad de las publicaciones debido a la escasez de profesionales en la producción editorial.

Esta falta de profesionalización en el área editorial universitaria alcanza rubros como: la distribución, promoción y venta de las publicaciones y la insuficiencia en el fomento al libro académico cuyos títulos sean imprescindibles para el desarrollo de las asignaturas. Un aspecto más que prevalece es la edición en sustento de papel, reduciendo las posibilidades de explotación de la nueva tecnología, como la electrónica, la digital y audiovisual que permitirían una gran distribución en redes.

En este escenario, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como universidad pública comprometida con los diferentes sectores de la sociedad, tiene entre sus fines esenciales impulsar y difundir investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas como tarea permanente de renovación del conocimiento y como acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la región y del país.

De ahí que uno de sus compromisos más imperativos sea el desarrollar un amplio programa editorial para enriquecer y apoyar los planes de estudio de las diversas carreras profesionales que en la Universidad se imparten, contribuir a la obtención de indicadores de calidad nacionales en la materia, y facilitar el acceso a las fuentes de información especializadas por áreas de conocimiento, con miras a extender la cultura entre la comunidad universitaria y a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad.

Por ello, para cumplir cabalmente con el Programa de Calidad Editorial considerado en el Plan de Desarrollo Institucional 2004-2008, propiciar el desarrollo de los valores humanos y consolidar el liderazgo de la Universidad, es necesario contar con un instrumento normativo que regule sus políticas y procesos editoriales, así como las tareas encomendadas a los Consejos que para cumplir los aspectos antes señalados se instalen.

En ese sentido, y considerando que las funciones y actividades que se desarrollan en nuestra Alma Mater deben tener como referente obligado la ley, el presente reglamento regula lo relativo a los procedimientos editoriales que se lleven a cabo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, permitiendo normar esta actividad a fin de que en la mayor medida posible se incurra en toma de decisiones casuísticas o discrecionales.

En función a los métodos y técnicas de legislación, se presenta en este reglamento una estructura compuesta por capítulos y artículos que permiten la fácil identificación de las disposiciones normativas, procurando que de manera lógica y ordenada los preceptos atiendan a las necesidades operativas y desde luego, evitando contradicciones o ambigüedades; a efecto de tener un reglamento editorial que permanezca en el tiempo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos editoriales, de distribución y de comercialización de las publicaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las instancias colegiadas que intervienen en dichos procesos.

Artículo 2. Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros y revistas electrónicos, programas de cómputo, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos, se aplicará en lo conducente este Reglamento, así como los acuerdos del Consejo General Editorial Universitario.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

I.Fondo Editorial Universitario. Es el conjunto de obras editadas por la Universidad a través de sus distintas instancias académicas y dependencias administrativas.

II.Colecciones del Fondo Editorial Universitario. Nombre con que se han identificado las líneas temáticas de las obras científicas, artísticas y culturales no periódicas publicadas por la Universidad. Dichas colecciones rinden homenaje a hombres y mujeres destacados en esos ámbitos de la cultura e historia de Tabasco.

III.Áreas Disciplinarias del Fondo Editorial Universitario. Son las áreas de las ciencias, el arte, la cultura y la tecnología donde se ubican las diferentes colecciones editoriales del Fondo Editorial Universitario.

Las áreas disciplinares son:

- a) Ciencias Sociales y Humanidades;
- b) Ciencias de la Educación y Comunicación;
- c) Ciencias de la Salud;
- d) Ciencias Agropecuarias;
- e) Ciencias Biológicas;
- f) Ciencias Básicas;
- g) Ciencias Económico Administrativas;
- h) Ingeniería y Tecnología;
- i) Informática;
- j) Arte y Cultura;
- k) Las demás que autorice el Consejo Universitario.

IV. Proceso Editorial. Conjunto de actos y actividades que tienen como propósito la producción de publicaciones universitarias.

V. Proceso de Distribución. Conjunto de actos y actividades que tiene como propósito la colocación de publicaciones universitarias para efectos de su comercialización.

VI. Dependencias Editoras. Las dependencias universitarias que editen o reediten publicaciones universitarias, por sí o en colaboración con otras entidades, internas o externas.

VII. Contratos y Convenios en Materia Editorial. Son los acuerdos de voluntades por medio de los cuales se pactan derechos y obligaciones en relación con las publicaciones de la Universidad. En materia editorial se identifican los siguientes:

- a) Contrato de edición;
- b) Contrato de coedición;
- c) Contrato de distribución;
- d) Contrato de cesión de derechos editoriales;
- e) Contrato de colaboración especial y remunerada;
- f) Contratos innominados;
- g) Convenio interinstitucional;
- H) Otros.

CAPÍTULO II

De las Publicaciones

Artículo 4. Las publicaciones de la Universidad tienen los propósitos siguientes:

I. Cumplir con los fines esenciales de la Universidad, principalmente con el de preservar y difundir la cultura y contribuir al desarrollo de la institución, del Estado y del país;

II. Colaborar a la realización de los objetivos generales de la Universidad y particulares de cada una de las Divisiones Académicas;

III. Contribuir a la obtención de los indicadores de calidad mediante la producción editorial con base en los parámetros nacionales e internacionales correspondientes en la materia;

IV. Apoyar a la difusión y extensión de la cultura del libro en el ámbito universitario y universal;

V. Adoptar una línea de colección bibliográfica del Fondo Editorial Universitario;

VI. Ser producto de una investigación relevante realizada en, o para la Universidad;

VII. Fortalecer la producción bibliográfica en apoyo a los procesos formativos;

VIII. Promover la labor editorial entre la comunidad universitaria;

IX. Los demás de carácter general que establezca el Consejo General Editorial Universitario.

Artículo 5. Las publicaciones de la Universidad pueden ser académicas y no académicas, conforme a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 6. Las publicaciones académicas son el producto de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria y de las actividades que integran a éstas.

Artículo 7. Las publicaciones no académicas comprenden todos aquellos documentos que constituyen el material de apoyo a las funciones adjetivas de la Universidad.

Su elaboración y publicación, previa autorización, corresponderá a la dependencia de la administración central que genere el documento. Serán aplicables a las publicaciones no académicas, en lo que sea procedente, las normas relativas a las publicaciones académicas.

Artículo 8. Las publicaciones serán periódicas cuando se editen en intervalos predeterminados, y no periódicas cuando no tengan esta característica.

Artículo 9. Los derechos patrimoniales de las publicaciones que se editen por la UJAT o con auspicio de ésta y con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponde a la Institución, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, cuando se advierta que existe una publicación en la que se utilice el escudo, nombre de la Universidad o cualquier otro signo distintivo de la institución, y no haya sido autorizado previamente por ésta, se procederá legalmente ante las autoridades correspondientes.

Artículo 10. Los procesos de dictamen de las publicaciones académicas deberán ser coordinados por:

- I. El Consejo General Editorial; y
- II. Los consejos editoriales divisionales.

CAPÍTULO III

Del Consejo General Editorial

Artículo 11. El Consejo General Editorial es la instancia colegiada responsable de coordinar los procesos editoriales de la Universidad acordes a los programas y procesos académicos de calidad previstos en el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 12. El Consejo General Editorial estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Rector;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Servicios Académicos;
- III. Un Responsable del Fondo Editorial Universitario, que será el Director de Difusión Cultural y Extensión; quien fungirá como Secretario de Actas;
- IV. Un Consejero representante por área disciplinar de las colecciones del Fondo Editorial Universitario.

Los integrantes del Consejo General Editorial asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.

Artículo 13. Los Consejeros representantes de las áreas disciplinares de las colecciones del Fondo Editorial Universitario serán nombrados por el Rector, a través de propuestas presentadas por los miembros del Consejo General Editorial.

Artículo 14. Para ser Consejero representante de un área disciplinar de las colecciones del Fondo Editorial Universitario ante el Consejo General Editorial, se requiere:

- I. Ser persona con reconocido prestigio en el campo de la cultura, las ciencias, las artes o la tecnología;
- II. Formar parte o no del personal de la Universidad.

Los Consejeros representantes de área disciplinar durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un segundo periodo.

Artículo 15. Los Consejeros representantes de las áreas disciplinares que sustituyan a quienes por cualquier causa dejen de pertenecer al Consejo General Editorial, serán designados en la misma forma que los anteriores.

Artículo 16. El Consejo General Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, que sean acordes a los propósitos que deben cumplir las publicaciones de la Universidad;

II. Determinar los criterios y requisitos académicas y de calidad que deberán cumplir las propuestas, para su recepción, dictamen y edición; previendo los requisitos e indicadores nacionales e internacionales disciplinares correspondientes;

III. Aprobar el Programa Editorial Anual y determinar las prioridades y el calendario de publicación;

IV. Sugerir la edición y coedición de las publicaciones de la Universidad;

V. Solicitar un dictamen técnico editorial que lo auxilie en sus ediciones;

VI. Autorizar, en su caso, la reimpresión o reedición de las obras que se encuentran agotadas, de acuerdo con los resultados académicos y su repercusión en la comunidad universitaria;

VII. Elaborar el programa de autofinanciamiento, comercialización, distribución, intercambio y circulación de la producción editorial;

VIII. Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los consejos editoriales divisionales, de las direcciones de área y de otras instancias universitarias, así como de autores e instituciones externos;

IX. Fijar el tiraje y las características del material que se empleará para la publicación de cada obra de acuerdo con el tipo de sector al que se dirige y sus posibilidades de comercialización;

X. Supervisar y evaluar la calidad del proceso editorial de las obras autorizadas para su publicación;

XI. Informar al Abogado General de la Universidad de todas aquellas situaciones y acciones en donde se presume una situación irregular contraria al derecho durante el proceso de dictamen, para efecto de las acciones procedentes;

XII. Verificar que los libros y publicaciones periódicas que edite la Universidad cuenten con el número de registro internacional correspondiente;

XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son facultades del Presidente del Consejo General Editorial:

I. Presentar el Programa Editorial Anual de la Universidad ante el Consejo General Editorial;

II. Vigilar el cumplimiento de la política editorial de la Universidad;

III. Otorgar el nombramiento a los titulares del Consejo General Editorial;

IV. Coordinar la actividad del Consejo General Editorial; y

V. Las demás que sean inherentes al funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO IV

Del Responsable del Fondo Editorial Universitario

Artículo 18. El Responsable del Fondo Editorial Universitario, tendrá las facultades siguientes:

I. Integrar y administrar el Fondo Editorial Universitario;

II. Integrar y editar el catálogo general de publicaciones de la Universidad;

III. Registrar internamente las publicaciones que se encuentren en proceso editorial y aparezcan bajo el pie de imprenta de la Universidad;

IV. Obtener los registros externos que requieran las publicaciones de la Universidad;

V. Tramitar la elaboración de las publicaciones de la administración central de la Universidad y de cualquier otra dependencia editora que así lo solicite;

VI. Asesorar a las dependencias editoras respecto a todo aquello que concierne a las fases de la producción editorial, así como los costos de producción y criterios de calidad de edición, para efecto de la contratación de servicios editoriales;

VII. Mantener una estrecha coordinación con el Abogado General para la realización expedita de los trámites legales correspondientes;

VIII. Recibir, de las dependencias editoras, el 5% del tiraje de sus publicaciones para cubrir los compromisos institucionales, de canje o donación, que la Universidad contraiga;

IX. Elaborar en forma conjunta con el Abogado General el instructivo de normatividad editorial para las publicaciones periódicas y no periódicas;

X. Dar a conocer al público en general, y a la comunidad universitaria en particular, la producción editorial universitaria;

XI. Coordinar y supervisar el proceso de producción editorial de las obras aprobadas por el Consejo para su publicación;

XII. Realizar el proceso de distribución, comercialización e intercambio con otras instituciones, de las obras publicadas por la Universidad;

XIII. Realizar el pago en especie de los derechos de autor de las obras publicadas por la Universidad.

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V

De los Consejeros Editoriales Divisionales

Artículo 19. Los Consejos Editoriales Divisionales constituyen la instancia colegiada responsable de proponer los lineamientos y criterios para la edición de las publicaciones de cada División Académica, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Cada Consejo Editorial Divisional estará formado por un mínimo de nueve y un máximo de quince integrantes, siempre en número impar.

El Director de la División Académica será un miembro permanente y fungirá como Presidente del Consejo y designará al Secretario Técnico.

Los demás miembros tendrán el carácter de Consejeros.

Artículo 21. Para ser miembro de un Consejo Editorial Divisional, se requiere:

I. Ser destacado miembro adscrito a la División o a algunos de sus centros de enseñanza;

II. Haber publicado en cualquier órgano de difusión de la Universidad o de otra institución;

Los miembros durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un segundo periodo.

Artículo 22. Los miembros de Consejo Editorial Divisional serán nombrados por el Director de la División Académica respectiva, a propuesta de los miembros del Consejo Divisional.

Artículo 23. Los miembros que sustituyan a quienes por cualquier causa dejen de pertenecer al Consejo Editorial Divisional, serán designados en la misma forma que los anteriores.

Artículo 24. El Consejo Editorial Divisional tendrá las obligaciones siguientes:

I. Notificar al Consejo General Editorial, a través de su Presidente, de su integración y los cambios de sus miembros;

II. Informar al Consejo General Editorial los dictámenes editoriales de las obras sometidas a evaluación;

III. Solicitar los registros externos correspondientes y el nombre de la colección editorial para las obras aprobadas para su publicación;

IV. Informar al Abogado General de la Universidad de todas aquellas situaciones y acciones en donde se presuma una situación irregular contraria al derecho durante el proceso de dictamen, para efecto de las acciones procedentes;

V. Notificar al Presidente del Consejo General Editorial el dictamen de suspensión o modificación de una publicación periódica, debidamente justificado;

VI. Mantener una coordinación permanente con la Dirección de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, para la comercialización, difusión e intercambio de la producción editorial con otras instituciones educativas, artísticas y culturales;

VII. Aprobar el Programa Editorial Anual de la División;

VIII. Realizar el seguimiento y la evaluación anual del Programa Editorial de la División.

Artículo 25. Son facultades del Presidente del Consejo Editorial Divisional:

I. Presentar el Programa Editorial Anual de la División ante el Consejo Editorial Divisional;

II. Vigilar el cumplimiento del Programa Editorial de la División;

III. Coordinar las actividades del Consejo Editorial Divisional;

IV. Las demás que sean inherentes al funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones de los Consejos

Artículo 26. El Consejo General Editorial y los Consejos Editoriales Divisionales podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses, previa convocatoria, y las extraordinarias cuando sean necesarias.

Se notificará a los miembros del Consejo en sus domicilios registrados por lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo casos urgentes en los que la convocatoria podrá ser verbal o por el medio que se considere idóneo, pero siempre con la anticipación prudente y fijando los puntos a tratar.

Artículo 27. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo, para tratar asuntos específicos en razón de su urgencia o importancia.

Artículo 28. Para que los Consejos puedan sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico.

Artículo 29. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros presentes en la fecha, hora y lugar fijados en primera y única convocatoria.

Artículo 30. En la convocatoria para llevar a cabo las sesiones, se deberán incluir el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión, la cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Artículo 31. El orden del día contendrá como mínimo:

I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum;

II. Lectura del acta de la sesión anterior;

III. Desahogo de los dictámenes de las obras propuestas para su publicación;

IV. Asuntos generales.

Artículo 32. El Presidente del Consejo General Editorial o del Consejo Editorial Divisional deberán convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto. En caso de empate tendrán voto de calidad.

Artículo 33. El Presidente del Consejo, o quien lo sustituya en sus ausencias temporales, conducirá el desarrollo de los trabajos y procurará en todo momento el consenso en sus actividades y resoluciones.

Artículo 34. Son funciones de los Secretarios Técnicos de los consejos:

I. Preparar el orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan, de acuerdo con el Presidente del Consejo respectivo;

II. Elaborar el Programa Editorial Anual de la Universidad o el Programa Editorial Anual de la División, según corresponda;

III. Realizar el seguimiento y la evaluación anual del Programa Editorial respectivo;

IV. Enviar oportunamente a los miembros del Consejo las obras a dictaminar;

V. Solicitar la información adicional que se estime necesaria, relacionada con el dictamen de las obras propuestas;

VI. Llevar el control y resguardo del archivo del Consejo que corresponda;

VII. Comunicar a los interesados los acuerdos del Consejo;

VIII. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del Consejo;

IX. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo respectivo.

Artículo 35. En sesión ordinaria se resolverá sobre el estado de los procesos editoriales y medidas que deben aplicarse.

En la primera sesión del año se someterá a aprobación el Programa Editorial Anual de la Universidad o de la División, según corresponda. En la última sesión del año se hará la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 36. Los acuerdos, resoluciones y dictámenes de los consejos serán tomados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes.

Artículo 37. De los asuntos que se traten en las sesiones, una vez aprobados se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los presentes. La formulación del acta y las firmas de conformidad deberán agotarse antes de la celebración de la siguiente reunión.

CAPÍTULO VII

De los Evaluadores Técnicos

Artículo 38. Los Consejos, en auxilio de sus miembros, podrán solicitar el apoyo de Evaluadores Técnicos.

Artículo 39. El Evaluador Técnico de un proyecto editorial deberá reunir las características siguientes:

- I. Tener reconocido prestigio en su área de conocimiento;
- II. Ser autor de ensayos, artículos o libros publicados.

CAPÍTULO VIII

De los Dictámenes de las Publicaciones

De las Publicaciones No Periódicas

Artículo 40. Todo trabajo propuesto para publicación a los Consejos será sometido de manera anónima a la evaluación de dos dictaminadores, quienes serán designados, de común acuerdo, por el Secretario Técnico y el representante por área disciplinar más afín del respectivo Consejo. Ambos deben guardar total reserva sobre la identidad de los dictaminadores.

Artículo 41. En las coediciones, cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen. Por parte de la Universidad, el Secretario Técnico del Consejo General Editorial y el representante por área disciplinar de la colección más relacionada con el tema en cuestión nombrarán a un dictaminador. Este dictamen será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

El dictamen se emitirá en un plazo no mayor de 45 días naturales.

Artículo 42. Los Secretarios Técnicos de los Consejos entregarán al dictaminador el texto a evaluar y la solicitud de dictamen correspondiente.

Artículo 43. El sentido del dictamen se podrá emitir en los términos siguientes:

- I. Aprobado sin cambio;
- II. Aprobado con sugerencias;
- III. Aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios;
- IV. Rechazado.

Artículo 44. Los dictámenes deberán mantener anónima la identidad del autor y del dictaminador.

Artículo 45. Para que el Consejo General Editorial avale la publicación de un manuscrito, se requerirá de dos dictámenes positivos. La decisión será inapelable.

De las Publicaciones Periódicas

Artículo 46. Ninguna publicación universitaria periódica se editará sin el dictamen favorable de sus respectivos comités editoriales con base en lo establecido en el Artículo 49 del presente Reglamento. El Consejo General Editorial podrá solicitar a dichos comités información sobre los dictámenes que emitan.

Artículo 47. Los dictaminadores deben ser especialistas en el tema al que se refiera el original y acreditar obras publicadas en esa área.

CAPÍTULO IX

De los Requisitos de las Publicaciones

De las Publicaciones No Periódicas

Artículo 48. Las publicaciones universitarias no periódicas contendrán los requisitos básicos siguientes.

I. En la primera de forros o cubierta: título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores;

II. En el lomo: el escudo de la UJAT, título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores;

III. En la segunda de forros o primera solapa: semblanza y fotografía del autor, autores o compiladores;

IV. En la página uno: después de la falsa o blanca, en la parte media, el título de la obra; y en la parte inferior, el logotipo de la colección a la que ha sido adjudicada la obra dentro del Fondo Editorial Universitario;

V. En la página dos: en la parte superior, comprenderá el nombre del titular de Rectoría y Director de la División Académica a la que está adscrita el autor de la obra, si es universitario o el titular de la dependencia coeditora si esa fuera la situación;

VI. En la página tres: en la parte superior, constará el título de la obra, nombre del autor y, en la parte inferior, el escudo de la Universidad y el pie editorial correspondiente;

VII. En la página cuatro: se imprimirá la hoja legal, en la que constará el número de la edición y el año de aparición; el copyright, el domicilio de la dependencia editora, la leyenda "Impreso y hecho en México" y el registro del Internacional Standard Book Number (ISBN);

VIII. En la última página: se imprimirá el colofón, en el que constará el nombre de la dependencia editora, la fecha del término de la edición, el nombre de los talleres donde se efectuó el proceso de impresión y el tiraje de la edición;

IX. En la tercera de forros o segunda solapa: una breve reseña de la obra, o continuación de la semblanza de los autores si fuera el caso;

X. En la cuarta de forros o contraportada: en la parte superior, el escudo de la UJAT y de las instituciones coeditoras si fuera el caso, y en parte inferior, el logotipo de la colección a la que ha sido adjudicada la obra dentro del Fondo Editorial Universitario y el código de barras respectivo.

De las Publicaciones Periódicas

Artículo 49. Las publicaciones periódicas universitarias de carácter académico deberán de observar, preferentemente, la normatividad establecida por las instituciones evaluadoras nacionales, y se sujetarán en lo conducente a lo previsto en el presente Reglamento. Contendrán los requisitos básicos siguientes:

I. El escudo de la UJAT, tal como está registrado y cuyos elementos no podrán ser variados en ningún caso, así como el escudo o logotipo de la instancia editora;

II. El directorio institucional, el cual comprenderá, a los titulares de Rectoría, Secretaría de Servicios Académicos, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Finanzas, y en su caso, el directorio de la División o instancia académica a la que está adscrita la revista;

III. Un Comité Editorial específico de la revista, que puede estar integrado por personal de la Universidad o por externos, del cual deberá dar cuenta;

IV. Un director o responsable de la revista y, de considerarse necesario, el subdirector, con independencia de cualquiera de los cargos administrativos institucionales. Tanto el Director o responsable como el subdirector deben ser profesores o investigadores de la Universidad;

V. Un Consejo de Redacción o indicar responsables de corrección de estilo;

VI. Un cuerpo de dictaminadores especialistas, o bien dar cuenta del proceso de conformación de dicho cuerpo, para lo cual será necesario, entre otras medidas, sólo publicar los textos que hayan sido positivamente evaluados imparcialmente por conocedores del área temática del trabajo en cuestión;

VII. En función del perfil de la revista (sea de difusión o de divulgación), al menos el 75% de los trabajos publicados deben pertenecer a los siguientes rubros:

- a) Trabajos originales inéditos;
- b) Informes técnicos, normas o especificaciones;
- c) Ponencias o comunicaciones a congresos;
- d) Artículos de revisión, ensayos, estados del arte, reseñas, entre otros.

VIII. Identificación de los autores. Los trabajos deben estar firmados por los autores con nombre y apellidos o declaración de autor institucional;

IX. Página de presentación con título completo, volumen, número, lugar y fecha, (membrete bibliográfico), además del Internacional Standard Serial Number (ISSN);

X. Reserva de uso exclusivo de título, certificado de licitud de título y certificado de licitud de contenido;

XI. Mencionar el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida;

XII. Los trabajos publicados deben corresponder tanto a autores de la Universidad como a autores externos a ella;

XIII. Además de lo anterior deberán contener, al menos, 14 de las características siguientes:

- a) Lugar de edición de la revista en sitio visible;
- b) Entidad o institución editora de la revista en lugar visible;
- c) Colocar en lugar visible la dirección postal o de correo electrónico de la administración de la revista a efectos de solicitud de suscripciones, canjes o envío de trabajos;
- d) Indicar de manera visible la periodicidad;
- e) Cumplimiento de periodicidad;
- f) En cada fascículo, presentar listado de contenido, índice o sumario, de los que consten los datos de título, autor y página inicial;
- g) Membrete bibliográfico al inicio del artículo;
- h) Membrete bibliográfico en cada página;
- i) Nombres de las instituciones a las que están adscritos los miembros del Consejo Editorial. No basta que se indique solamente el país;
- j) Nombre de la institución donde laboran el autor o autores de cada artículo;
- k) Informar fechas, lugares y condiciones para recepción y aceptación de originales;
- l) En las instrucciones a los autores indicar las normas de elaboración de las referencias bibliográficas;
- m) Incluir en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación;
- n) Indicar en la revista el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar;
- o) Incluir en cada artículo un resumen en el idioma original del trabajo;
- p) Además del resumen en el idioma original del trabajo, incluir resumen en un segundo idioma;
- q) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo y en otro idioma.

TRANSITORIOS

Primero. Con fundamento en la Fracción II del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la UJAT, el presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 19 de agosto de 2005, y entra en vigor a partir del 20 de agosto del mismo año, y será publicado en la Gaceta Juchiman de esta Universidad.

Segundo. Se Abroga el Reglamento Editorial de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de diciembre de 1996.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán en los Lineamientos Generales del Consejo y Comités Editoriales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de fecha 17 de febrero de 1992.

Cuarto. Los procesos editoriales y de distribución que hayan iniciado las dependencias editoras bajo el régimen de las disposiciones anteriores se concluirán conforme a las mismas hasta en tanto se emitan los lineamientos, criterios e instructivos a que se refiere el presente Reglamento.

BIBLIOGRAFÍA

ANUIES. *La educación superior hacia el siglo XXI. Líneas estratégicas de desarrollo. Una Propuesta de la ANUIES.* México. 1999

ANUIES para su organización y funcionamiento en las instituciones de Educación Superior. México.

Batis, Huberto. *Por sus comas los conoceréis.* CONACULTA. Colección: Periodismo cultural. México D. F. 2001

Buen, de Jorge. *Manual de diseño editorial.* Santillana. Segunda edición. México D. F. 2003

CIEES. *Contribuciones para un Diagnóstico de la Administración y Gestión Institucional de las Instituciones de Educación Superior.* México. 1999

COPAES. *Marco General para los Procesos de Acreditación de Programas Académicos del Nivel Superior.* México.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Espasa Calpe, S. A. Vigésima segunda edición. Madrid, España. Tomo I y II. 2001

El País. *Libro de estilo.* El País. 17va edición. Madrid, España. 2002

Epstein, Jason. *La industria del libro. Pasado, presente y futuro.* Anagrama. Colección: Argumentos. Barcelona, España. 2002

Korda, Michael. *Editar la vida. Mitos y realidades de la industria del libro.* Debate. Colección: Historias. Barcelona, España. 2004

Martín, Euniciano. *Cómo se hace un libro.* Ediciones Don Bosco. Barcelona, España. 1983

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Presidencia de la República. México 2001.

Programa Nacional de Educación 2001-2006. Secretaria de Educación Pública. México. 2001

Programa Nacional de Educación 2001-2006. Secretaría de Educación Pública. México. 2001

Plan Estatal de Desarrollo. Gobierno del Estado de Tabasco. México. 2002

UNESCO. *Documentos de Política para el Cambio y el Desarrollo en la Educación Superior.* 1995

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. *Plan de Desarrollo Institucional 2004-2008.* Villahermosa, Tabasco, México. 2004

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. *Lineamientos para el Control Escolar.* Villahermosa, Tabasco, México. 2003

Reglamento Editorial del Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM. México, D. F. 1995

Zavala Ruiz, Roberto. *El libro y sus orillas.* UNAM. Colección: Biblioteca del Editor. 3ra reimpresión de la 3ra edición. México D. F. 2002

Reglamento Editorial Universitario, se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2006, en Formas Continúas S. A. de C. V., con un tiraje de 1000 ejemplares. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Luis Acopa. Villahermosa, Tabasco, México.

COLECCIÓN
JUSTO SIERRA

Documentos y Estudios sobre la Universidad

